

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informando que se allegan constancias de notificación, se informan abonos, se solicita notificación por conducta concluyente y levantamiento de medida cautelar. Bucaramanga, 08 de noviembre 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00165-00

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial visible a PDF 15, la parte actora solicita se tenga al demandado EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ como notificado por conducta concluyente, en vista de que tiene conocimiento de este proceso y reconoce plenamente la deuda a favor de ARIDES RINCON ARCINIEGAS.

Establece el artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En el presente caso, no puede darse aplicación a la norma en cita pues el demandado no ha manifestado que conoce de la demanda o de la providencia que la admitió, ni la ha mencionado en escrito alguno, tampoco ha conferido poder para su representación en las presentes diligencias.

Valga precisar que el documento que al parecer fue suscrito por el demandado y que fue allegado por la parte actora, da cuenta de la existencia de una deuda a su cargo y a favor de ARIDES RINCON, no obstante, no establece claramente que conozca del presente proceso o que la mentada obligación tenga relación con el proceso que ocupa nuestra atención.

Así las cosas, se niega la solicitud de tener al demandado como notificado por conducta concluyente.

De otro lado, por resultar procedente, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada respecto del vehículo automotor de las siguientes características: marca: INTERNATIONAL; placa: SSQ184; Modelo: 2012; motor: 79491636; línea: 9400; color: BLANCO; servicio: público.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Viterbo.

Finalmente, en relación con la notificación electrónica del demandado EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMÉNEZ al email EDAN7494@HOTMAIL.COM (PDF 14), y a efectos de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe como obtuvo dicho correo electrónico y las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

ara notificación por estado 084 del 15 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002614fdfa7b969a255c606eb7cfbacc9a5b0368d127fa593cb65d091e20b70**

Documento generado en 11/11/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>